

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado veintidós (22) de octubre de 2021, se inadmitió el presente proceso declarativo. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos indicados en la providencia referida. A despacho para que provea, Medellín, dos (2) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

| | |
|---------------|--|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 - 2021 – 00466 00 |
| Proceso | Declarativo |
| Demandante | MARTHA LINA SANCHEZ SUESCUN |
| Demandada | CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO |
| Auto int.1598 | Admite demanda |

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 83 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de trámite verbal incoada por la señora **Martha Lina Sánchez Suescun,** en contra del señor **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo.**

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin

perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO, identificada con tarjeta profesional No. 238.688 del C. S. de la J. para que represente los intereses de su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 173



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**